

Don José Luis Pérez López, secretario general del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“II.1.1.1.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE BOADILLA DEL MONTE”.

Se da cuenta de que la Comisión de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, del que da cuenta don José Sánchez Lobato, Delegado de Relaciones Institucionales.

Intervenciones: ...

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 22 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones con destino a entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de Boadilla del Monte”:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión plenaria celebrada el día 28 de septiembre de 2018 (BOCM 265 de 6 de noviembre) fue aprobada la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la concesión de Subvenciones con destino a Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro de Boadilla del Monte.

SEGUNDO.- La tramitación de sucesivas convocatorias de concesión de subvenciones durante los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2023 al amparo de la ordenanza citada en el Antecedente Primero, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificación de la misma para su adaptación a la realidad y la mejora del texto para dar solución a las diferentes problemáticas que han surgido desde su puesta en marcha.

Así mismo, la aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2020 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 16 de marzo de 2021 implica el planteamiento de la modificación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones con destino a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para adecuarla previsiones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, de aplicación general a todas las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.

TERCERO.- Con fecha de 4 de abril de 2024 se dicta Providencia por el Concejal delegado de Comercio, Calidad, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, por la que se inicia expediente para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de Bases Específicas de Subvenciones con Destino a Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro del Municipio de Boadilla del Monte, para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa dado que la propuesta normativa, además de no tener impacto significativo en la actividad económica, se limita a modificar aspectos parciales de la materia mediante la adaptación de algunos de sus artículos y la regulación que en los mismos se contiene a los principios de eficacia y eficiencia.

QUINTO.- Se ha unido al expediente Memoria Justificativa del proyecto de modificación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones a Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de Boadilla del Monte suscrita por el Concejal delegado de Comercio, Calidad, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales en fecha 4 de abril de 2024.

SEXTO.- Se ha unido Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 4 de abril de 2024, firmada por la Técnico de Administración General de Servicios Comunes y el Concejal delegado de Comercio, Calidad, Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales, donde se analizan diferentes aspectos jurídicos, económicos y de adecuación del proyecto técnico a las determinaciones legales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c. Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones («B.O.E.» 15 diciembre).
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL).
- f. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- g. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, aprobada por el Pleno municipal el 18 de diciembre de 2020 y publicada en el BOCM nº 63, de 16 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder

del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1.a) reconoce a los municipios, “en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias...”, la potestad reglamentaria. Potestad reglamentaria que, fundamentalmente, se concreta en la aprobación de Ordenanzas municipales y sus modificaciones de las que la que nos ocupa es un ejemplo.

El artículo 1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), otorga a los municipios, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, la gestión de los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas en la esfera de su competencia, que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes.

En materia asociativa, partiendo del interés general que suscita el reconocimiento constitucional del derecho de asociación en el artículo 22 y en aplicación del mandato contenido en el artículo 9.2 CE en cuanto a la necesidad de establecer el marco legislativo propicio para que la tarea asignada a los poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos sociales, se aprueba la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, que reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración de la sociedad y de participación en los asuntos públicos, desempeñando un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos.

En el ámbito local, el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local habilita a las Corporaciones Locales a adoptar las medidas oportunas para favorecer el desarrollo del fenómeno asociativo, incluyendo el acceso a ayudas económicas, en los siguientes términos:

“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”

En términos similares, el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales habilita a los Ayuntamientos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, a subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses vecinales:

“1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.



2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.”

Por este motivo, y con el objetivo último de favorecer la actividad asociativa, como cauce de participación ciudadana y dentro del marco de autonomía para la gestión de sus propios intereses el Ayuntamiento de Boadilla, mediante el proyecto normativo de modificación de la Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones con destino a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro ejerce la actividad de fomento que corresponde a toda Administración, consistente en la subvención al ejercicio de la actividad de los particulares para que se oriente a la consecución del interés general. Entendiendo el concepto de subvención como lo hace la LGS, en su artículo 2, como toda disposición dineraria dispuesta por las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, realizada sin contraprestación, sujeta al cumplimiento de un objetivo concreto, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular o la concurrencia de una determinada situación (con el compromiso, por el beneficiario, del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales establecidas), y siempre que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión. Esas bases reguladoras deben concretarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones (Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte aprobada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2020 (B.O.C.M. de 16 de marzo de 2021)) o mediante una ordenanza específica, como es el caso particular que nos ocupa.

La “Ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de subvenciones con destino a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro de Boadilla del Monte” de fecha 28 de septiembre de 2018 ha supuesto la base normativa interna para sucesivas convocatorias en los ejercicios 2019 a 2023, ambos inclusive.

Aprobada definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el 18 de diciembre de 2020 deviene necesario adaptar la normativa municipal a las previsiones contenidas en esta norma aprobada con posterioridad a la ordenanza específica.

SEGUNDO-. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

El artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2D0F42AFC78F255842482225168BE5E
AD8EFD00848EB64663A448212487A7ADEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19/03/21

FECHA Y
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE: PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así mismo, el artículo 133.4, párrafo segundo, habilita la omisión del trámite de consulta pública referenciado en el punto primero en los siguientes términos:

“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Al amparo de este artículo se ha prescindido del trámite de consulta pública previa dado que la propuesta normativa, además de no tener impacto significativo en la actividad económica, se limita a modificar aspectos parciales de la materia mediante la adaptación de algunos de sus artículos y la regulación que en los mismos se contiene a los principios de eficacia y eficiencia.

TERCERO.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se refiere a los principios de buena regulación, estableciendo que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Del cumplimiento de los mismos se deja constancia en el Preámbulo de la Modificación de la Ordenanza.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, si bien se ha justificado la omisión del trámite de la consulta pública previa, se someterá a información pública tras su aprobación inicial y se publicará el texto íntegro de la modificación de la ordenanza que resulte definitivamente aprobada. No obstante, la modificación se verá sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados del artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Además, dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del expediente se analizan dichos extremos, así como un análisis sobre la oportunidad de la

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2D3F4F4FC18F25594248222516BBE9E
AD8EFD008494EB64663A4492124877A4DEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19/01/21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE: JESUS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3

propuesta, del contenido de la propuesta, así como un análisis jurídico, de competencia, de impactos y sobre la adecuación del proyecto técnico a las determinaciones legales.

CUARTO.- En cuanto al contenido de la propuesta, el proyecto de modificación de Ordenanza se compone de un Artículo Único con siete puntos, cada uno de los cuales se corresponde con la modificación de los artículos 1.2, 5.2.c), 6 d), 7.3, 8.1 y 8.2, 9 y 10.5 de la Ordenanza.

QUINTO.- Las modificaciones más importantes se centran, en primer lugar, en una mayor concreción del objeto definido en el artículo 1.2 de la ordenanza, procediéndose, a continuación, a matizar los motivos de exclusión que se definen en el artículo 5.2.c.). Además, se suprime el apartado d) del artículo 6 ya que carece de sentido exigir que se publicite la colaboración del Ayuntamiento en un proyecto, cuando en el momento de su realización no es posible determinar si resultará o no beneficiaria de la subvención municipal.

No obstante, las principales modificaciones que se plasman en el proyecto normativo respecto del texto original de la ordenanza se centran en la modificación del artículo 7.3 mediante el alivio de la carga documental que se venía exigiendo a los participantes, así como la modificación de los criterios de valoración establecidos en los artículos 8.1 y 8.2 otorgándose mayor protagonismo a los proyectos presentados.

Se modifica el artículo 9 “Instrucción del procedimiento” en su práctica totalidad a efectos de contemplar una tramitación más clara y ordenada e incorporando el necesario trámite de verificación administrativa; así como el régimen de recursos, así como el artículo 10.5, a los solos efectos de evitar la necesidad de adaptar la regulación del régimen de recursos a la normativa aplicable a cada momento.

SEXTO.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales, aplicable también a las modificaciones de las mismas que pretendan llevarse a efecto, se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con tales previsiones, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma; previsión ya cumplida.
Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2DD74F4FC78F255942489222516B8E5E
AD8EFD00848E864683A4482124877AD4E8B5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19:40:21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARÍA GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JESUS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3



- b) A la vista del resultado de la consulta pública previa, en el supuesto de que ésta se haya realizado, se elaborará el texto de la Ordenanza y la memoria de impacto normativo, que ya figura en el expediente.
- c) Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza, a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de información pública, simultáneamente en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento se publicará el acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
- Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- d) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza, corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- e) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la Ordenanza inicialmente aprobada en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobada la citada ordenanza, extendiéndose por la Secretaría municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- f) La aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para general conocimiento y entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia.

SÉPTIMO.- El órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente esta modificación de Ordenanza es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que componen la Corporación, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E3D3D1F42AFC18F255942489222516ABE5E
AD8EFD008494EB64663A449212487A0BEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19:20:21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JESUS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3

Primero.- Aprobar inicialmente por el Pleno de la Corporación, la modificación de la Ordenanza Reguladora las Bases Especificas para la Concesión de subvenciones con destino a Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro de Boadilla del Monte.

Segundo.- Someter el expediente a Información Pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente se publicará el anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el texto de la Ordenanza en la Web municipal, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

Tercero.- Tener por aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando a la quinta Teniente de Alcalde, para que así lo declare, en su caso.

Cuarto.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza que ahora se aprueba inicialmente publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Portal de Transparencia.

Anexo:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE BOADILLA DEL MONTE.

PREÁMBULO

I

Boadilla del Monte es un Municipio cuya población crece cada día, no sólo cuantitativamente, sino también en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso con la cultura, la solidaridad y la igualdad.

El art. 22 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental de asociación como tendencia natural de las personas e instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos no pueden permanecer al margen.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, reconoce la importancia del fenómeno asociativo como instrumento de integración de la sociedad y de participación en los asuntos públicos, desempeñando un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos. El reconocimiento de dicha importancia se asienta sobre las bases fundamentales de la estructura democrática de las asociaciones, la ausencia de fines lucrativos de las mismas, la participación libre y plural de las personas en las asociaciones y de éstas en la vida social y política.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), contempla la subvención como una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso como procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

El apartado 2 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Las Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro de Boadilla del Monte aprobada por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2018 (BOCM núm. 265, de 6 de noviembre de 2018) establecía las previsiones necesarias para regular, en el ámbito territorial del Municipio de Boadilla del Monte, las ayudas dirigidas a las Asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en las mismas, con la finalidad de fomentar la actividad de las asociaciones contribuyendo así al fortalecimiento del tejido asociativo.

La aprobación de esta Ordenanza ha supuesto la base normativa interna para sucesivas convocatorias en los ejercicios 2019 a 2023, ambos inclusive.

Acontecido lo cual, se ha venido haciendo preciso adaptar aquella normativa municipal, no sólo a las previsiones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada con posterioridad a la ordenanza específica sino también al momento socioeconómico actual, al deber de mejora continua de la Administración Pública que intenta avanzar hacia una gestión más eficaz de las subvenciones dotándolas un de contenido y utilidad efectiva, así como al deber inexcusable del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en la LPACAP, y entre otros, con mayor rigor, al principio de eficiencia, en cuanto a la aplicación de criterios de ahorro y racionalización de trámites y recursos para evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y para acomodar los recursos públicos a las verdaderas necesidades o fines perseguidos, respectivamente.

II

Las modificaciones más importantes de la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro se centran, en primer lugar, en una mayor concreción del objeto definido en el artículo 1.2 de la ordenanza, procediéndose, a continuación, a matizar los motivos de exclusión que se definen en el artículo 5.2.c.). Además, se suprime el apartado d) del artículo 6 ya que carece de sentido exigir que se publicite la colaboración del Ayuntamiento en un proyecto, cuando en el momento de su realización no es posible determinar si resultará o no beneficiaria de la subvención municipal.

No obstante, las principales modificaciones que se plasman en el proyecto normativo respecto del texto original de la ordenanza se centran en la modificación del artículo 7.3 mediante el alivio de la carga documental que se venía exigiendo a los participantes, así como la modificación de los criterios de valoración establecidos en los artículos 8.1 y 8.2 otorgándose mayor protagonismo a los proyectos presentados.

El artículo 9 “Instrucción del procedimiento” se modifica en su práctica totalidad a efectos de contemplar una tramitación más clara y ordenada e incorporando el necesario trámite de verificación administrativa.

El apartado 5 del artículo 10, relativo a régimen de recursos, se modifica sustituyendo la enumeración de los recursos vigentes en la actualidad, en vía administrativa al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2D0F42AFC78F255842482225168BEEF
AD8EF000848EB64663A448212487A0BEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19:40:21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3

Administraciones Públicas”, y en sede judicial, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa por la remisión al régimen general de recursos que procedan en Derecho. Se evita así la necesaria adaptación de la Ordenanza a una eventual modificación del régimen general de recursos.

III

En el ejercicio de esta iniciativa, la corporación local ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación a dichos principios queda garantizada en los siguientes términos:

- La necesidad y eficacia: en aplicación del principio de necesidad la iniciativa normativa está justificada por razón de interés general basado en el fomento del fenómeno asociativo como un filón de integración de la sociedad y de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, contribuyendo al ejercicio activo de la ciudadanía y a su representación ante los poderes públicos.

El proyecto normativo está justificado desde el punto de vista del interés general, teniendo en cuenta que con su aprobación se pretende fomentar la actividad de las Asociaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en las mismas, con la finalidad de fomentar la actividad de las asociaciones, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido asociativo.

Ello determina una delimitación clara de sus objetivos a través del otorgamiento de subvenciones con arreglo a los criterios de valoración elaborados conforme a criterios fijados desde la Concejalía de Participación Ciudadana, todo ello en el marco de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, y de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones («B.O.E.» 15 diciembre).

La adecuación al principio de eficacia se ha materializado en la elección de las modificaciones precisas, principalmente la relativa a la mejora del procedimiento de concesión regulado en el artículo 9, como medio más adecuado para conseguir una gestión eficaz de los fondos públicos destinados al fomento del fenómeno asociativo.

- Eficiencia: En aplicación de este principio, las modificaciones previstas, principalmente en los artículos 7.3 y 9 han tenido como objetivo último evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Por tanto, esta regulación, conforme con el principio de eficiencia, ha pretendido adecuar la consecución del fin a los recursos, siempre limitados, de la administración.

La modificación de la Ordenanza pretende evitar cargas administrativas innecesarias, buscando fundamentalmente agilizar el procedimiento de concesión, en el que los solicitantes podrán presentar solicitud por una cuantía máxima y en las condiciones a determinar en la correspondiente convocatoria anual.

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE38E2D3D4F4FC78F25594248222516B8E9E
AD8EFD00848EB64663A448212487A4DBE8D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19/04/21

FECHA Y
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3



- Proporcionalidad: relacionado con el principio de necesidad, y con el objetivo último de establecer un régimen jurídico menos gravoso para los ciudadanos, las modificaciones previstas han tendido a reducir cargas administrativas y han establecido la regulación imprescindible para atender el fin último de fomento del fenómeno asociativo.

- Seguridad jurídica: como garantía de este principio que aparece en el Título Preliminar de la Constitución (art. 9.3) y que exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico se ha modificado el apartado 5 del artículo 10 que evita futuras modificaciones de la Ordenanza en caso de alterarse el régimen general de recursos.

- Transparencia: en aplicación de este principio la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro se verá sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados del artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente, desde el punto de vista de la perspectiva de género, la modificación de la Ordenanza no produce desigualdades en el acceso a bienes y servicios, ni afecta a las condiciones de igualdad a las mujeres y a los hombres.

Artículo único. -Se modifica la Ordenanza Reguladora de las Bases Específicas para la Concesión de Subvenciones con destino a Entidades y Asociaciones Sin Ánimo de Lucro de Boadilla del Monte, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, en los términos que se indican a continuación:

Uno.- En el artículo 1 se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Las subvenciones que se concedan en el marco de las presentes bases irán destinadas a proyectos concretos y actuaciones determinadas realizados en el término municipal de Boadilla del Monte y plenamente ejecutados. Los proyectos presentados deberán estar perfectamente identificados, con una duración preferentemente inferior al año, no siendo admisibles como tales las actuaciones genéricas propias del funcionamiento habitual de las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro solicitantes.

No obstante, se admitirán aquellos gastos justificativos que, aunque se hayan realizado fuera del término municipal de Boadilla del Monte, pertenezcan a solicitudes que potencien y promuevan la imagen de Boadilla del Monte y, a juicio de la Concejalía de Participación Ciudadana, redunden de manera indudable en beneficio de Boadilla del Monte y sus vecinos.”

Dos.- En el artículo 5 se modifica el apartado 2.c), con la siguiente redacción:

“Las asociaciones o entidades que, en el ejercicio correspondiente a cada convocatoria, hayan obtenido algún tipo de beneficio económico por la cesión de un espacio municipal durante las fiestas patronales”.

Tres.- En el artículo 6 se suprime el apartado d):

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2D3D4F4FC78F25594248222516BBE5E
AD8EFD008494EB64663A449212487A4DEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19/04/21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 28660IDOC2CF553F24BA080E45B3

“d) (Sin contenido).”

Cuatro.- En el artículo 7 se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Documentación a presentar.

La solicitud de subvención, debidamente suscrita por el representante legal de la misma, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Declaración responsable de la persona o de quien ostente la representación legal de la entidad, suscrita en los términos especificados en el anexo de solicitud.

2. Datos de la entidad bancaria a la que ha de transferirse el importe de la subvención que pudiera concederse: El documento en el que consten estos datos (“Ficha de Terceros”), deberá presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y deberá ir acompañado de un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria.

3. Justificación del gasto: Se presentará una relación clasificada de los gastos efectivamente pagados con cargo al proyecto/actuación, junto con los documentos justificativos de los gastos y pagos efectuados. Se entenderán como documentos justificativos de pago los siguientes:

a. Certificación bancaria que contenga identificados los gastos, su cuantía y fecha de cargo en cuenta.

b. Recibo individual de la orden de transferencia bancaria, donde conste el gasto, su cuantía y la fecha de cargo en cuenta.

c. Pagos en efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas de cuantía inferior a 600 euros.

Para facilitar la concreción de los gastos que se consideran subvencionables y los que no, la Convocatoria recogerá en un ANEXO el listado de gastos admisibles e inadmisibles. Este listado orientativo no será en ningún caso una relación cerrada, de manera que el Ayuntamiento deberá valorar la elegibilidad y el valor probatorio de cada documento que se presente. Todos los gastos deberán estar acreditados mediante facturas expedidas a nombre de la entidad solicitante, no admitiéndose otros documentos tales como albaranes, notas de entrega, justificantes bancarios o recibos. Sólo se admitirán recibos emitidos por los ponentes de cursos, charlas o conferencias, cuando éstos no estén obligados profesionalmente a la emisión de facturas.

4. Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.”.

Cinco.- En el artículo 8 se modifican los apartados 1 y 2, que queda redactado:

1. Criterios generales (hasta un máximo de 30 puntos):

a. Representatividad de la entidad, valorada por el número de socios que la integran (hasta un máximo de 3 puntos):

- a.1) Hasta 20 socios: 1 punto.
- a.2) De 21 a 60 socios: 2 puntos.
- a.3) De 61 socios en adelante: 3 puntos.

b. Con cuotas de socios: 3 puntos.

c. Número de actividades que realiza a lo largo del año (hasta un máximo de 5 puntos):

- c.1) Hasta cuatro actividades: 1 punto.
- c.2) De cinco actividades en adelante: 3 puntos.
- c.3) Desarrollen actividad diaria: 5 puntos.

d. Fin social que contemple la promoción de colectivos minoritarios en riesgo de exclusión social: 8 puntos.

e. Colaboración en la organización de eventos de índole social con entidades públicas (hasta un máximo de 3 puntos):

- e.1) Colaboración en la organización de eventos de índole social de otras entidades públicas: 1 punto.
- e.2) Colaboración en la organización de eventos de índole social del Ayuntamiento de Boadilla del Monte: 3 puntos.

f. Colaboración con otras asociaciones en la realización de las actividades (hasta un máximo de 3 puntos):

- f.1) Con una asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales: 2 puntos.
- f.2) Con más de una asociación inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales: 3 puntos.

g. Realización de actividades para la autofinanciación (hasta un máximo de 5 puntos):

- g.1) Sólo a través de merchandising: 1 punto.
- g.2) Sólo a través de actividades, eventos, talleres o similares: 3 puntos.
- g.3) Ambas: 5 puntos.

La acreditación de los criterios a), b), c) y d) será revisada de oficio por la Concejalía mediante la documentación obrante en su poder.

Para la acreditación del criterio e), las entidades interesadas aportarán por escrito la concurrencia de colaboraciones con entidades públicas mediante la presentación del oportuno certificado expedido por éstas, y alegarán por escrito la colaboración con el Ayuntamiento ante la Concejalía de Participación Ciudadana, la cual solicitará a la Concejalía correspondiente la acreditación.

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2D9F4F4FC18F25594248222516B8E5E
AD8EFD00848EB64663A4482124877ADDEB5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19/03/21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE: PÉREZ PÉREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3



La concurrencia del criterio f) se acreditará mediante certificado conjunto de las entidades interesadas ante la Concejalía de Participación Ciudadana. No se admitirán ni valorarán certificados de colaboración entre entidades integradas por las mismas personas.

2. Adicional por proyectos (hasta un máximo de 70 puntos):

Para su acreditación, se adjuntará certificación de la entidad en la que consten los datos necesarios para valorar la solicitud.

a. Destinatarios del proyecto (hasta un máximo de 30 puntos).

- a.1) Programa sólo para socios: 10 puntos.
- a.2) Programa abierto a una parte de la población de Boadilla del Monte: 20 puntos.
- a.3) Programa abierto totalmente a la población de Boadilla del Monte: 30 puntos.

b. En función de su ámbito (hasta un máximo de 40 puntos).

- b.1) Actividades que contemplen la promoción de colectivos minoritarios en riesgo de exclusión social: 40 puntos.
- b.2) Actividades culturales y/o medioambientales: 20 puntos.
- b.3) Actividades de otros ámbitos: 10 puntos.

Seis.- Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos.

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento el Concejal-Delegado de Participación Ciudadana.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la unidad gestora comprobará las solicitudes recibidas en el plazo de 20 días. Concluido este plazo requerirá, en su caso, a los solicitantes para que subsanen la falta o acompañen los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles previsto en el apartado 4 del artículo 7 de las presentes Bases.
3. Finalizado el plazo de subsanación, la unidad gestora elevará en el plazo de 10 días propuesta de valoración de las solicitudes a la Comisión de Valoración, que se reunirá en los 10 días siguientes y procederá a su examen, concretándose el resultado en acta la cual servirá de base al órgano instructor para la emisión de la propuesta de resolución provisional.

La Comisión de Valoración estará representada por:

1. El Concejal-Delegado de Participación Ciudadana, que actuará como presidente.
2. Un Concejal representante de cada grupo de la oposición, con voz pero sin voto.
3. Un Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
4. Un Técnico del Área de Hacienda.
5. Un miembro del personal adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE30E2DD1F4FC78F25592449222516B8E5E
AD8EFD008494EB64663A4492124677A0B8B5D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19/03/21

FECHA Y
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
PRIMER SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE:
JESUS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASQUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3

4. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, deberá notificarse a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

5. Finalizado el plazo de alegaciones la unidad gestora elevará propuesta de valoración definitiva a la Comisión en el plazo de los 10 días siguientes.

A la vista de la valoración definitiva efectuada por la Comisión de Valoración, el responsable de la dependencia formulará informe que, elevado a propuesta de resolución por el órgano instructor, será sometida al órgano competente para su resolución.

En la propuesta de resolución definitiva se deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

6. Previamente a su elevación al órgano competente para resolver, la propuesta de resolución definitiva será objeto de:

- Informe de verificación administrativa por la Unidad Administrativa de Convenios y Subvenciones.
- Informe de fiscalización por la Intervención General municipal.

7. Las propuestas de resolución no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La concesión de la subvención a las entidades solicitantes que hayan alcanzado la puntuación mínima se hará conforme a la puntuación obtenida y al procedimiento de baremación, sin superar, en ningún caso, los importes máximos establecidos en la Convocatoria. En el caso de que la suma de las cuantías concedidas a los beneficiarios sea inferior al crédito presupuestario, el remanente no será objeto de redistribución entre las entidades beneficiarias.”.

Siete.- En el artículo 10 se modifica el apartado 5, con la siguiente redacción

“Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, los interesados podrán interponer los recursos que procedan en Derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 5113/23 de 29 de diciembre), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

HASH DEL CERTIFICADO:
882EE36E2DD4F4FC18F2555A6489225168BE9E
AD8EFD008948EB64683A449212487AADEB8D2E2

HORA DE FIRMA:
15:20:41
19:40:21

FECHA Y
22/04/2024
22/04/2024

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO GENERAL
PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

NOMBRE: PEREZ LOPEZ
JOSE LUIS PEREZ LOPEZ
JESUS EGEA PASCUAL

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286660IDOC2CF553F24BA080E45B3